Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20245030154729**
20245030154729
Fecha: **19-12-2024**

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRÓRROGA No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI/INVIAS No. CI-023-2022 - CONVENIO 1285 DE 2021 INVIAS, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS CON EL FIN DE "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA – VILLAVICENCIO".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El 12 de julio de 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribieron el Convenio ANI VEJ-CI-008-2021 - INVIAS 1285-2021 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura para COADYUVAR LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA – VILLAVICENCIO", en el cual se estableció como uno de los compromisos del INVIAS el de "Estructurar y adelantar los procesos contractuales para la ejecución de la construcción para la solución integral del paso a la altura del kilómetro 58 de la cabecera municipal de Guayabetal de la vía Bogotá Villavicencio.", previéndose un plazo de ejecución de 24 meses a partir de su suscripción según lo dispuesto en la cláusula segunda.

Se estableció como uno de los compromisos del INVIAS el de "Estructurar y adelantar los procesos contractuales para la ejecución de la construcción pata solución integral del paso a la altura del kilómetro 58 de la cabecera municipal de Guayabetal de la vía Bogotá – Villavicencio.", previéndose un plazo de ejecución de 24 meses a partir de su suscripción según los dispuesto en la clausula segunda.

En el marco de la ejecución del mencionado convenio y con el propósito de asegurar la efectiva consecución de los resultados esperados con éste, el 28 de noviembre de 2022 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. CI-023-2022 la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA "EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA – VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. VEJ-CI-008-2021 (ANI) 1285-2021 (INVIAS)" con el propósito de que la Agencia, como gestora de la infraestructura a intervenir, concurra presupuestalmente en la ejecución de la solución del paso a la altura del kilómetro 58 de la cabecera municipal de Guayabetal de la vía Bogotá – Villavicencio, mediante la realización de un aporte presupuestal por la suma de $50.000.000.000 con el fin de ser adicionados al contrato de obra INVIAS No. 1646 de 2021 y su respectiva interventoría, de acuerdo con la solicitud realizada por el INVIAS a través de la comunicación No. SGR 65074 del 21 de octubre de 2022 y el presupuesto de adición adjunto al referido oficio.

Conforme lo anterior, en la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. CI-023-2022 el compromiso presupuestal asciende a la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS

Documento firmado digitalmente

GTEC

($50.000.000.000,00) correspondientes al Proyecto de Inversión Asignado a la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI para el Desarrollo de las obras objeto del citado convenio.

De acuerdo con la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. CI-023-2022 el plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha de realización del objeto del presente convenio, lo primero que ocurra y, sin perjuicio de que pueda ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

El 12 de julio de 2023 se suscribió en la plataforma transaccional SECOP II, **Otrosí No. 1** al Convenio **ANI VEJ-CI-008-2021 - INVIAS 1285-2021** mediante el cual se prorrogó el plazo previsto en la cláusula segunda hasta el **31 de diciembre de 2024**.

Por su parte, el día 28 de diciembre de 2023 se suscribió **Otrosí No. 1** al Convenio Específico de Cooperación **No. CI-023-2022** para modificar la cláusula segunda en los siguientes términos:

> *"**CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta la fecha de realización del objeto del presente convenio, lo primero que ocurra y, sin perjuicio de que pueda ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso el convenio deberá estar vigente mientras los contratos derivados de este se encuentren en ejecución, para lo cual se suscribirá otrosí modificando el presente plazo.*
>
> ***PARÁGRAFO.** - Finalizado el plazo del presente convenio la AGENCIA y el INSTITUTO procederán a su liquidación final, previa suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final de la contratación derivada requerida para el desarrollo de los compromisos aquí pactados."*

Datos relevantes de los convenios antes relacionados:

No.	ANI VEJ-CI-008-2021 - INVIAS 1285-2021
OBJETO	"Aunar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura para COADYUVAR LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA – VILLAVICENCIO"
VALOR	SIN RECURSOS
FECHA DE INICIO	12 de julio de 2021
FECHA TERMINACION INCIAL	12 de julio de 2023
FECHA TERMINACION OTROSI 1	31 de diciembre de 2024

No.	**CI-023-2022**
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA "EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE

Documento firmado digitalmente
GTEC

	GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA – VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. VEJ-CI-008-2021 (ANI) 1285-2021 (INVIAS)"
VALOR	CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000
FECHA DE INICIO	28 de noviembre de 2022[1]
FECHA TERMINACION INCIAL	31 de diciembre de 2023
FECHA TERMINACION OTROSI 1	31 de diciembre de 2024

No obstante, lo anterior, según la comunicación del INVIAS No. 2024S-VBOG-090102 del 28 de noviembre de 2024, radicado ANI No. 20244091497812 del 29 de noviembre de 2024, por parte del INVÍAS, se solicitó prórroga del convenio hasta el 30 de junio de 2025 como consecuencia de las siguientes consideraciones:

> *En atención al Convenio Interadministrativo ANI No. VEJ-CI-023-2021/ INVIAS No. 1285- 2021suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el cual tiene por objeto: "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ANI: VEJCI-008-2021 INVIAS: 1285-2021 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA –VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. VEJ-CI-008-2021 (ANI) 1285-2021 (INVIAS)", vence el 31 de diciembre del 2024. y teniendo en cuenta que las obras derivadas del mismo se encuentran en ejecución a través del contrato de obra 1646 de 2021 me permito solicitar:*
>
> *Prórroga del convenio interadministrativo ANI: VEJ-CI-008-2021 INVIAS: 1285-2021 y convenio específico de cooperación ANI NO. CI-023-2022. hasta el 30 de junio de 2025, lo anterior es necesario para la culminación de las obras que se ejecutan con el contrato No. 1646 de 2021 con objeto: MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VÍA BOGOTÁ VILLAVICENCIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA Y META, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS REGIONES". El cual cuenta con una ejecución física del 97%. El tiempo aquí requerido es necesario para la finalización de las obras, recibo y liquidación del contrato derivado, a su vez, los trámites administrativos de recibo y liquidación del presente convenio.*

Se requiere modificar la Cláusula primera del Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. CI-023-2022 de 28 de noviembre de 2022, para prorrogar el plazo hasta el 30 de junio de 2025, con el objeto de que el Instituto Nacional de Vías cuente con el tiempo requerido para adelantar las actividades propias a fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.

[1] Fecha registrada en el SECOP, https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3551257&isFromPublicArea=True&isModal=False

Documento firmado digitalmente

GTEC

2. OBJETO Y ESPECIFICACIONES DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

2.1. OBJETO:

Teniendo en cuenta las consideraciones descritas anteriormente se hace necesario prorrogar tanto el Convenio Interadministrativo ANI No. VEJ-CI-008-2021/ INVIAS No. 1285- 2021 como el Convenio Interadministrativo ANI/INVIAS No. CI-023-2022, así:

2.1.1. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI NO. VEJ-CI-008-2021/ INVIAS NO. 1285- 2021

CLÁUSULA PRIMERA. ***PRORROGAR*** *el plazo previsto en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo ANI No. VEJ-CI-008-2021/ INVIAS No. 1285- 2021 hasta el 30 de junio de 2025.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La presente ampliación del plazo del Convenio se suscribe por solicitud del Instituto y no implica sobrecostos o adición en su valor.*

2.1.2. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI/INVIAS NO. CI-023-2022

CLAUSULA PRIMERA: *MODIFICAR la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo ANI/INVIAS No. CI-023-2022, modificada por la Cláusula Primera del Otrosi 1 del 28 de diciembre de 2023, para prorrogar el plazo hasta el 30 de junio de 2025, la cual quedará así:*

"CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. *El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de junio de 2025 o hasta la fecha de realización del objeto del presente convenio, lo primero que ocurra y, sin perjuicio de que pueda ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso el convenio deberá estar vigente mientras los contratos derivados de este se encuentren en ejecución, para lo cual se suscribirá otrosí modificando el presente plazo.*

PARÁGRAFO. *- Finalizado el plazo del presente convenio la AGENCIA y el INSTITUTO procederán a su liquidación final, previa suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final de la contratación derivada requerida para el desarrollo de los compromisos aquí pactados.*

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta que para la culminación de las obras que se ejecutan con el contrato No. 1646 de 2021 con objeto: *"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VÍA BOGOTÁ VILLAVICENCIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA Y META, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS REGIONES".* El cual cuenta con una ejecución física del 97%. y se solicita la la prórroga para la finalización de las obras, recibo y liquidación del contrato derivado, a su vez, los trámites administrativos de recibo y liquidación del presente convenio

3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Documento firmado digitalmente

GTEC

3.1. PLAZO

Los convenios cuya prorroga se requiere tendrán un plazo hasta el **30 de junio de 2025** o hasta la fecha de realización del objeto del correspondiente convenio, lo primero que ocurra y, sin perjuicio de que pueda ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

El proyecto se encuentra localizado al Oriente del país, en la vía Bogotá – Villavicencio a la altura del K58 Ruta 40MTA, vereda Mesa Grande del municipio de Guayabetal departamento de Cundinamarca, vía actualmente a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Concesionario COVIANDINA.

4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL.

4.1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Gerencia carretero 7 de la Vicepresidencia Ejecutiva emitió concepto mediante memorando No. 20245030215603 del 17 de diciembre de 2024, en los siguientes términos

> *"(…) Teniendo en cuanta la solicitud del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, desde el componente técnico es viable la prórroga No. 2 hasta el 30 de junio de 2025, al convenio interadministrativo ANI: VEJ-CI-008-2021 INVIAS: 1285-2021 y convenio específico de cooperación ANI NO. CI-023-2024, para la terminación de las obras objeto del convenio y liquidación del mismo, sin perjuicio del análisis y conceptos de las demás áreas de apoyo a la supervisión. (…)"*

4.2. FUNDAMENTOS AMBIENTALES

Respecto al trámite de PRORROGA No. 2 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI/INVIAS No. CI-023-2022 - CONVENIO 1285 DE 2021 INVIAS y teniendo en cuenta que desde la ANI se desconoce el alcance de los gestiones ambientales necesarias para la ejecución de las obras, desde le GIT Ambiental se considera necesario aclarar que será el INVIAS el encargado de definir de acuerdo a los estudios y diseños los permisos ambientales requeridos y garantizar que se de cumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que no se modificaran las condiciones y obligaciones pactadas para la Gestión Ambiental del Contrato de Concesión No 005 de 2015 celebrado entre la ANI y la Concesionaria Vial Andina S.A.S., y se mantendrán vigentes según lo establecido en el Apéndice Técnico 6 del contrato de Concesión.

4.3. FUNDAMENTOS SOCIALES

Teniendo en cuenta que la ejecución de las obras que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en virtud del convenio interadministrativo CI-023-2022, para la solución integral de paso a la altura del km 58 en el municipio de Guayabetal, sobre la vía Bogotá- Villavicencio, se encuentra en un 97% de ejecución y que las mismas tienen como fin garantizar el paso y la adecuada transitabilidad a los usuarios a lo largo del corredor concesionado, que adicionalmente la modificación del convenio está limitada al plazo de ejecución para finalizar las obras, se indica

Documento firmado digitalmente

GTEC

que la prórroga No 2 al convenio no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la Gestión Social del Contrato de Concesión No 005 de 2015, por lo que no se presentan observaciones a la modificación contractual

4.1. FUNDAMENTOS TÉCNICO PREDIAL Y JURÍDICO PREDIAL

Respecto al trámite de PRORROGA No. 2 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI/INVIAS No. CI-023-2022 - CONVENIO 1285 DE 2021 INVIAS, observando los fundamentos que generan su necesidad y sumado a que en el evento de requerirse adquisición de predios tal labor se encuentra a cargo del INVIAS, se concluye desde el componente predial que el mismo no es interviniente en el asunto, por lo tanto, no se presentan comentarios ni observaciones respecto a su eventual suscripción, ya que ello no implica modificación en las condiciones y obligaciones pactadas para la Gestión Predial del Contrato de Concesión No 005 de 2015 celebrado entre la ANI y la Concesionaria Vial Andina S.A.S., las cuales se mantienen conservando su plena vigencia y validez especialmente con relación a lo dispuesto en el Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial".

4.2. FUNDAMENTOS FINANCIEROS

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia ejecutiva, se pronunció mediante memorando No. 20243100216133 del 17 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

"(…) Las condiciones iniciales presentadas en el Convenio Interadministrativo ANI VEJ-CI-008-2021 / INVIAS No. 1285-2021, de acuerdo con lo establecido contractualmente se detallan a continuación:

1. Valor del Contrato

El Convenio Interadministrativo ANI VEJ-CI-008-2021 / INVIAS No. 1285-2021 no cuenta con un valor determinado de acuerdo con lo establecido en la minuta inicial del Convenio:

"(…) CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES. El presente Convenio, por sí solo, no genera erogación de recursos para las partes, y por lo tanto, no implica afectación presupuestal. Sin perjuicio de lo cual, efectuados los trámites presupuestales requeridos y una vez el INVIAS cuente con los recursos en su presupuesto se dará apertura del respectivo proceso de selección y se expedirá el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de éste." (…)
Por lo tanto, no se dan análisis desde el punto de vista financieros respecto a este punto

2. Plazo Estimado del Convenio

De acuerdo con la minuta inicial del Convenio Interadministrativo:

"(…) CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Convenio será de 24 meses, tiempo previsto para la ejecución del proyecto y la fase de liquidación de los contratos derivados, sin perjuicio de que pueda ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. La ejecución iniciará a partir de la suscripción del Convenio." (…)
Y en concordancia con el Otrosí No. 1:

Documento firmado digitalmente
GTEC

"(…) CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el plazo previsto en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo ANI No. VEJ-CI-008-2021/ INVIAS No. 1285- 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.
PARÁGRAFO PRIMERO. La presente ampliación del plazo del Convenio se suscribe por solicitud del Instituto y no implica sobrecostos o adición en su valor." (…)

Teniendo en cuenta que ya se han suscrito prorrogas sobre el plazo de vigencia del convenio interadministrativo, y en vista que las obras relacionadas con la construcción para la solución integral del paso a la altura del kilómetro 58 de la cabecera municipal de Guayabetal de la vía Bogotá –Villavicencio, es procedente suscribir una nueva prórroga con el fin que se surtan las fases de finalización de las obras, recibo y liquidación del contrato derivado.

3. Conclusiones

Desde la Gerencia Financiera VEJ – ANI, se considera que la modificación propuesta por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS garantiza la debida diligencia, teniendo en cuenta el cumplimiento de los aspectos financieros del Convenio Interadministrativo ANI: VEJ-CI-008-2021 / INVIAS No. 1285-2021 y el Convenio Específico de Cooperación ANI No. CI-023-2022, y no se presentan observaciones para realización de la prórroga del Convenio Interadministrativo y del Convenio Específico de Cooperación antes descritos. (…)"

4.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Gerencia Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica emitió concepto mediante memorando No. 20247050212733 del 13 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

"(…) ***3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS***

La Constitución Política consagra en su artículo segundo que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)".

Por su parte el artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."

Adicionalmente, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Ahora bien, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Así mismo, el artículo 95 de la referida Ley establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".

Teniendo en cuenta este contexto normativo, es pertinente mencionar que la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que los convenios interadministrativos son: "…Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica."1.

En otro pronunciamiento de la misma Corporación se indicó:

> *"…35. La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido una diferenciación clara entre los contratos y los convenios interadministrativos y esta caracterización, que parte de la identificación de la finalidad de esos acuerdos, permite, entre otras cosas, establecer el régimen jurídico aplicable en cada caso concreto.*
>
> *36. Por lo anterior, al margen de la nominación que le den las partes al negocio celebrado, la Sala considera necesario hacer un análisis del clausulado del acuerdo, para determinar si, en efecto, su contenido corresponde a un convenio o a un contrato interadministrativo y, con ello, determinar la normativa que lo rige y las consecuencias jurídicas que se desprenden de las actuaciones que ahora son cuestionadas.*
> *(…)*
>
> *40. En ese orden de ideas, resulta importante destacar que los criterios que ha utilizado la jurisprudencia para identificar los convenios interadministrativos parten del fundamento previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 199816, lo que resulta aplicable al caso concreto en tanto que el acuerdo objeto de estudio fue suscrito por dos entidades públicas para el cumplimiento de funciones administrativas y para la prestación de servicios a su cargo2.*
>
> *44. Ahora bien, la jurisprudencia de esta Subsección ha reiterado que los convenios interadministrativos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, no se rigen de forma automática por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en tanto que estas normas están destinadas esencialmente a regular las relaciones contractuales de contenido patrimonial y no los acuerdos de tipo asociativo y de colaboración entre entidades públicas, por lo que, incluso, su aplicación directa podría llegar a generar contradicciones e impedir la materialización del interés común perseguido, por lo que este tipo de convenios deben "autorregularse por sus propias estipulaciones, producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes, sin que pueda hacerse prevalecer la aplicación de regímenes o normas incompatibles con dicha finalidad".*

Según el objeto y las obligaciones contraídas por las partes, se considera que entre la ANI y el INVIAS se celebró un convenio interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos, en

Documento firmado digitalmente

GTEC

cumplimiento de las funciones de las dos entidades, en beneficio de la comunidad, evidenciando que para el momento de la celebración de éstos, las actuaciones tanto de la Agencia Nacional de Infraestructura como del Instituto Nacional de Vías estaban enmarcadas dentro del régimen general de contratación de la administración pública, por lo cual resulta aplicable verificar los límites y requisitos que, conforme dichas disposiciones y el desarrollo jurisprudencial, deben ser respetados por las partes contratantes.

Conforme lo anterior y, siendo los convenios un mecanismo instituido por la Constitución y la Ley para la realización de los fines de la función administrativa mediante la coordinación, cooperación, colaboración y suma de esfuerzos (C.Po., art. 113, Ley 489 de 1998, art. 6 y 95), la posibilidad de modificación de la condición de plazo a la que se encuentra sujeto el convenio, está dada por su conformidad con especiales reglas y principios que rigen el ejercicio de la función administrativa. Así, el artículo 1502 del Código Civil3 establece particulares requisitos esenciales propios de todo acto jurídico y, el Estatuto de Contratación contiene también otro relativo a la forma; La Constitución Política en los artículos 113 y 209, así como la Ley 489 de 1998 en sus artículos 3º y 6º establecen unos principios aplicables a este tipo de actos, que nos llevan a deducir la necesidad de verificación de especiales requisitos a saber:

a. *Que la modificación de la condición de plazo propuesta sea un medio que sirve a los fines de la función administrativa – necesidad de la motivación.*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 es claro en señalar que, en la celebración y ejecución de los Contratos Estatales, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Por su parte el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

De acuerdo con la solicitud del INVIAS, en ejecución del Convenio Interadministrativo No. VEJ-023-2022, se celebró contrato de obra cuyo objeto consiste en el mejoramiento mediante la construcción para la solución integral del paso a la altura del Kilómetro 58 de la cabecera municipal de Guayabetal de la vía Bogotá Villavicencio y actividades complementarias en los Departamentos de Cundinamarca y Meta, el cual, según la mencionada solicitud, cuenta con una ejecución del 97%, requiriéndose la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2025, tiempo que en su solicitud indican es el necesario para la culminación de las obras, recibo y liquidación del contrato así como de los convenios a los que se ha hecho referencia.

*En el caso que nos ocupa, con el Otrosí a los convenios **ANI VEJ-CI-008-2021 – INVIAS 1285-2021** y **CI-023-2022** se pretende prorrogar el plazo de su ejecución para continuar garantizando los fines estatales que sustentaron su celebración, así como el interés general que se busca satisfacer con el mismo.*

Documento firmado digitalmente

GTEC

Conforme lo anterior y sin perjuicio de la verificación y evaluación por parte del equipo técnico de la entidad, se considera que este supuesto se evidencia cumplido en el presente caso por cuanto en ejercicio de los deberes de colaboración y de coordinación que le asisten a la ANI y al INVIAS es necesario adoptar medidas que garanticen la efectiva realización de las obras, las cuales son indispensables para garantizar la seguridad vial y continua circulación en el corredor vial.

b. *Que la modificación obedezca a una causa real y cierta autorizada en la Ley.*

A partir de la información disponible suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva, puede afirmarse que la materia del proyecto de Otrosí que nos ocupa en esta oportunidad obedece a causas reales verificables que se ajustan a la ley.

c. *Que la modificación de la condición de plazo sea adecuada y proporcionada.*

*La materia de la modificación a los convenios **ANI VEJ-CI-008-2021 - INVIAS 1285-2021** y **CI-023-2022** que nos ocupa en esta oportunidad, no corresponde a un objeto nuevo, sino que se enmarca en una prórroga que se hace necesaria para garantizar la efectiva terminación de las obras.*

d. *Debe respetar los límites legales para la adición y prorroga.*

*La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de modificar o prorrogar el plazo de los contratos estatales al igual que tampoco lo prohibió, por lo que, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad de las partes**, en el presente caso no se tienen límites o condiciones para prorrogar el plazo del convenio.** Por su parte, en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

*En el caso que nos ocupa, con la modificación propuesta a los convenios **ANI VEJ-CI-008-2021 - INVIAS 1285-2021** y **CI-023-2022** se pretende prorrogar el plazo de su ejecución para garantizar la efectiva terminación de las obras, sin que dicha prorroga comporte adición al valor de dichos convenios.*

CONCLUSIÓN

*Conforme el análisis realizado anteriormente y sin perjuicio de la revisión que sobre este particular debe surtirse por las áreas técnica y financiera de la VEJ, así como las demás que puedan tener injerencia en el tema, esta Gerencia considera viable la suscripción del otrosí modificatorio de los convenios **ANI VEJ-CI-008-2021 - INVIAS 1285-2021** y **CI-023-2022** para prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2025."*

5. ANÁLISIS DEL VALOR DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

5.1. ANALISIS DEL VALOR DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Documento firmado digitalmente

GTEC

Debido a que la solicitud realizada para la modificación no afecta adicionando o disminuyendo el valor original del convenio, no se presenta este análisis.

5.2. FUENTE DE LOS RECURSOS

La fuente de los recursos manejadas en el presente contrato continúa sin modificación.

5.3. FORMA DE PAGO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La fuente de los recursos manejadas en el presente contrato continúa sin modificación.

6. EL ANALISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACION Y EN CONSECUENCIA EL NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

6.1. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta que el convenio suscrito es de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que tiene como fin cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, y que en éste se pactaron los compromisos a cargo de cada una de las partes, no se anexó una matriz de riesgos al estudio previo y por consiguiente el convenio no cuenta con ella.

6.2. NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

Dada la naturaleza del convenio, conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: *"En la contratación Directa las exigencias de las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*, no se exigieron garantías para el convenio suscrito.

7. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del supervisor del contrato o quien haga sus veces.

Cordialmente,

JUAN JOSE OYUELA SOLER
Vicepresidente Ejecutivo

VoBo: ITALO FABIAN CRESPO LORZA, JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ SUAREZ, MAURICIO MARTIN MUNOZ, ALEJANDRO MONTEJO PIRATOVA, ANA LUCIA RODRIGUEZ PEREZ, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, AURA MARCELA URQUIJO PENA 2, CARLOS CRISTIAN SOTO MARTIN, CARLOS RICARDO MENDIETA PINEDA (E), ELIANA RESTREPO [illegible] MARY CRUZ OROZCO CABEZA (E), NIDIA LUZ ANGELA [illegible] XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT, XIOMARA

Firmado Digitalmente
JUAN JOSE OYUELA SOLER
XKTH-LOAJ-OF1O-TPHP-E173-4653-8002-40
19/12/2024 19:16:40 COT -05